



## DISEÑOS LÓGICOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 190

### DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada retenedor se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

**TIPO 1: Registro del retenedor:** Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en este mismo anexo.

**TIPO 2: Registro percepción.** Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en este mismo anexo.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como percepciones tenga la declaración

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» será el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

En los supuestos de presentación colectiva (más de un retenedor u obligado a ingresar a cuenta en el mismo fichero) se presentará como primer registro del fichero un registro tipo cero, con arreglo al diseño del tipo de registro cero que se incluye a continuación, el cual contendrá los datos de la persona o entidad responsable de la presentación y existirá en todo caso, aunque dicha persona o entidad figure también en el fichero como retenedor. A continuación seguirán los datos del primer retenedor (tipo 1), seguidos de sus perceptores y perceptoras (tipo 2); a continuación los datos del siguiente retenedor y así sucesivamente.



**MODELO 190**  
**A. TIPO DE REGISTRO 0**  
**REGISTRO DE LA PERSONA O ENTIDAD PRESENTADORA**

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION DE CAMPOS
1	Numérico	<b>TIPO DE REGISTRO</b> Constante "0" (cero).
2-4	Numérico	<b>MODELO DE DECLARACIÓN</b> Constante "190".
5-8	Numérico	<b>EJERCICIO</b> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponden las declaraciones incluidas en el fichero.
9-17	Alfanumérico	<b>NIF DE LA PERSONA O ENTIDAD PRESENTADORA</b> Se consignará el NIF de la persona o entidad presentadora.  Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.
18-57	Alfanumérico	<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA O ENTIDAD PRESENTADORA</b> Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para la persona o entidad declarante en el registro de tipo 1.
58-109	Alfanumérico	<b>DOMICILIO DE LA PERSONA O ENTIDAD PRESENTADORA</b> Este campo se divide en nueve:  58-59. SG: Siglas de la vía pública.  60-79. VÍA PÚBLICA Nombre de la Vía Pública. Ha de ser alfabético y, en consecuenica, la que tenga números en su nombre se consignará con letras (ejemplo 1 de mayo, será uno de mayo). En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km.  80-84. NÚMERO

Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales). Ha de ser numérico de cinco posiciones.

85-86. ESCALERA

87-88. PISO

89-90 PUERTA

91-95. CÓDIGO POSTAL

El que corresponda al domicilio de la persona o entidad presentadora. Ha de ser numérico de cinco posiciones.

96-107. MUNICIPIO

Ocupa doce posiciones. Si el municipio excede de doce caracteres se consignarán los doce primeros sin artículos ni preposiciones.

108-109. CÓDIGO PROVINCIA

Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el campo código provincia del registro de percepción (Tipo 2). Numérico.

**110-114**

**Numérico**

**TOTAL RETENEDORES**

Campo numérico de cinco posiciones. Se indicará el número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el fichero colectivo (Número de registros de tipo 1 grabados).

**115-123**

**Numérico**

**TOTAL PERCEPCIONES**

Campo numérico de nueve posiciones. Se indicará el número total de percepciones relacionadas en el fichero colectivo. Dicho número habrá de coincidir con la suma de las cantidades reflejadas en las posiciones 136 a 144 de los registros de tipo 1 correspondientes a los retenedores incluidos en el fichero (Número de registros de tipo 2 grabados).

**124**

**Alfabético**

**TIPO DE SOPORTE**

Constante «T».

**125-173**

**Alfanumérico**

**PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE**

Datos de la persona con quien relacionarse.

125-133. TELÉFONO

Campo numérico de nueve posiciones.

134-173. APELLIDOS Y NOMBRE

Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el retenedor en el registro de tipo 1.

**174-500**

**BLANCOS**

- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.



## **MODELO 190**

### **B. TIPO DE REGISTRO 1**

### **REGISTRO DEL RETENEDOR**

<b>POSICIONES</b>	<b>NATURALEZA</b>	<b>DESCRIPCION DE CAMPOS</b>
<b>1</b>	<b>Numérico</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>  Constante "1" .
<b>2-4</b>	<b>Numérico</b>	<b>MODELO DE DECLARACIÓN</b>  Constante "190".
<b>5-8</b>	<b>Numérico</b>	<b>EJERCICIO</b>  Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
<b>9-17</b>	<b>Alfanumérico</b>	<b>NIF DEL RETENEDOR</b>  Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.
<b>18-57</b>	<b>Alfanumérico</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL RETENEDOR</b>  Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden.  Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama.  En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
<b>58</b>	<b>Alfanumérico</b>	<b>TIPO DE SOPORTE.</b>  Constante "T".
<b>59-107</b>	<b>Alfanumérico</b>	<b>PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE</b>  Este campo se subdivide en dos:  59-67. TELÉFONO Campo numérico de nueve posiciones.  68-107. APELLIDOS Y NOMBRE

Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.

**108-120**

**BLANCOS**

**121-122**

**Alfabetico**

**DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA**

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:

**121. DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA**

Se consignará una «C» si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.

**122. DECLARACIÓN SUSTITUTIVA**

Se consignará una «S» si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular una única declaración anterior.

**123-135**

**BLANCOS**

**136-144**

**Numérico**

**NÚMERO TOTAL DE LAS PERCEPCIONES**

Se consignará el número total de percepciones declaradas en el fichero para este retenedor, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. (Número de registros de tipo 2).

**145-160**

**Alfanumérico**

**IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES**

Este campo se subdivide en dos:

**145. SIGNO**

Campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener el importe de las percepciones satisfechas (posiciones 146 a 160 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso, se consignará una «N». En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

**146-160. IMPORTE**

Campo numérico en el que se consignará la suma de las cantidades (sin coma decimal) reflejadas en las percepciones íntegras satisfechas (posiciones 82 a 94, 109 a 121, 256 a 268 y 283 a 295, correspondientes a los registros de percepciones) con independencia de la clave de percepción que correspondan.

En el supuesto de que en los registros de percepciones se hubiera consignado «N» en los campos «signo de la percepción íntegra», «signo de la percepción en especie», «signo de la percepción íntegra derivada de incapacidad laboral» o «signo de la percepción en especie derivada de incapacidad laboral», (posiciones 81, 108, 255 y 282, respectivamente del registro de tipo 2), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

146-158. Parte entera del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

159-160. Parte decimal del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

**161-175**

**Numérico**

**IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA**

Se consignará sin signo y sin coma decimal la suma de las cantidades reflejadas en los campos «Retenciones practicadas», «Ingresos a cuenta efectuados» o «Retenciones practicadas sobre prestaciones derivadas de incapacidad laboral» e «Ingresos a cuenta efectuados por prestaciones en especie derivadas de incapacidad laboral» (posiciones 95 a 107, 122 a 134, 269 a 281 y 296 a 308 respectivamente, correspondientes a los registros de tipo 2), con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

161-173. Parte entera del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a cero.

174-175. Parte decimal del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

**176-225**

**Alfanumérico**

**CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE**

Se incluirá aquí una dirección de correo electrónico de la persona con quien relacionarse.

**226-500**

**BLANCOS**

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.





## MODELO 190 C. TIPO DE REGISTRO 2 REGISTRO DE PERCEPCIÓN

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCION DE CAMPOS
1	Numérico	<b>TIPO DE REGISTRO</b> Constante "2".
2-4	Numérico	<b>MODELO DE DECLARACIÓN</b> Constante "190".
5-8	Numérico	<b>EJERCICIO</b> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<b>NIF DEL RETENEDOR</b> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<b>NIF DEL PERCEPTOR O PERCEPTORA</b> Si es una persona física se consignará el NIF del perceptor o de la perceptora. Si la perceptora es una Entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el NIF correspondiente a la misma. Para la identificación de menores de 14 años en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria habrán de figurar tanto los datos de la persona menor de 14 años, incluido su número de identificación fiscal, como los de su representante legal. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.
27-35	Alfanumérico	<b>NIF DEL O DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>

Si la persona perceptora es menor de 14 años se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso, el contenido de este campo se rellenará a espacios.

**36-75**

**Alfanumérico**

**APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR O PERCEPTORA**

a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.

b) Tratándose de entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

**76-77**

**Numérico**

**CÓDIGO PROVINCIA**

a) Con carácter general, se consignarán los dos dígitos

ÁLAVA	1	LEÓN	24
ALBACETE	2	LLEIDA	25
ALICANTE	3	LUGO	27
ALMERÍA	4	MADRID	28
ASTURIAS	33	MÁLAGA	29
ÁVILA	5	MELILLA	52
BADAJOS	6	MURCIA	30
BARCELONA	8	NAVARRA	31
BURGOS	9	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIRONA	17	TARRAGONA	43
GRANADA	18	TERUEL	44
GUADALAJARA	19	TOLEDO	45
GIPUZKOA	20	VALENCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	VIZCAYA	48
ILLES BALEARS	7	ZAMORA	49
JAÉN	23	ZARAGOZA	50

b) Supuesto especial. Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas con residencia habitual en el extranjero, a los que se refiere el artículo 4.1 de la Norma Foral del Impuesto (miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, etc.), se consignarán como código de provincia los dígitos 98.

En ningún caso se incluirán en el modelo 190 percepciones correspondientes a personas o entidades no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del IRPF, sin perjuicio de la inclusión, en su caso, de la información correspondiente a dichas percepciones en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (modelo 296) a que se refiere el artículo 19.2 del Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el Decreto Foral 11/2016, de 17 de mayo.

78

Alfabético

#### **CLAVE DE PERCEPCIÓN**

Se consignará la clave alfabética que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de claves siguiente:

##### **A.Rendimiento de trabajo: Personas empleadas por cuenta ajena en general**

Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las letras B, C y E. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores y las trabajadoras manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con la persona o entidad empleadora, a los trabajadores y las trabajadoras cuyos rendimientos del trabajo deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y a las personas perceptoras con contrato o relación laboral de duración inferior al año.

Se incluirán en esta clave las percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente por la persona o entidad empleadora a la persona trabajadora (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social, sea esta colaboración de carácter obligatorio o voluntario). En otro caso, estas percepciones por incapacidad laboral se reflejarán por parte de la entidad pagadora en la clave B01.

Se relacionarán con esta clave las retribuciones no exentas del IRPF percibidas por contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial para personas desplazadas regulado en el artículo 56 bis de la Norma Foral del IRPF.

Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 99.4 del Reglamento del IRPF, (contribuciones satisfechas por los socios protectores de las EPSV, por los promotores de Planes de Pensiones o de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible), ni las aportaciones a dichos sistemas de previsión social que reduzcan la base imponible, que deriven de una decisión de la persona trabajadora, sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo subclave.

#### **B. Rendimientos del trabajo: Pensionistas y perceptores de haberes pasivos**

Se relacionarán con esta clave las percepciones no exentas del IRPF correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás prestaciones, sean dinerarias o en especie, a las que hace referencia el artículo 18.a) de la Norma Foral del Impuesto.

Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo subclave.

#### **C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo**

Se relacionarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.

#### **E. Rendimientos del trabajo: Personas consejeras y administradoras**

Se relacionarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradoras y miembros de los Consejos de Administración o Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo subclave.

**F. Rendimientos derivados de cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas y científicas**

Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se hubiera cedido el derecho a la explotación de las mismas.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo subclave.

**G. Rendimientos de actividades económicas: Rendimientos de actividades profesionales**

Se relacionarán con esta clave las percepciones dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante como contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refiere el artículo 108.1 del Reglamento del Impuesto. También se incluirán en este clave los rendimientos de propiedad intelectual, así como los rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de la imagen, cuando tales rendimientos tengan para su perceptor la calificación de rendimientos derivados de la actividad profesional.

Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo subclave.

**H. Rendimientos de actividades económicas: Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y actividades en estimación objetiva sujetas a retención a que se refiere la disposición adicional décima del Reglamento del IRPF**

Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las siguientes actividades económicas:

a) Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales a que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 108 del Reglamento del IRPF. Respecto de estas actividades, no se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, las cuales deberán ser declaradas, en su caso, en el modelo 346.

b) Las actividades económicas en estimación objetiva previstas en la disposición adicional décima del Reglamento del IRPF.

Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo subclave.

**I. Rendimientos de actividades económicas: Rendimientos a que se refiere el artículo 93.2.b) del Reglamento del IRPF**

Se relacionarán con esta clave las retribuciones satisfechas en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos tengan para su perceptor o perceptora la calificación fiscal de rendimientos de actividades económicas distintos de los procedentes de actividades profesionales que deban incluirse en la clave G.

Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo subclave.

**K. Premios**

Los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 93.2.c) del Reglamento del IRPF, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores y las perceptoras en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención la cantidad de 300 euros.

Se exceptúan los premios sujetos al Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Norma Foral del IRPF, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en la Ley 4/1991, de 8 de noviembre, reguladora del juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo subclave.

#### **L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen**

En esta clave se incluirán las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del IRPF, así como las rentas declaradas exentas del IRPF que tengan la consideración de rentas del trabajo y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.

Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como en aquellos supuestos en que la exención está sujeta a límites cuantitativos, cuando la persona o entidad declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legal o reglamentariamente establecidos, el exceso se incluirá en la clave que corresponda de las señaladas anteriormente.

Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso corresponda de las indicadas en el campo subclave.

79-80

Numérico

#### **SUBCLAVE**

Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, E, F, G, H, I, K o L deberá consignarse, además, la subclave numérica que corresponda, según la relación de subclaves que se relaciona a continuación:

En las percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo.

Cuando deban consignarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a una misma persona o entidad declarada que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarse tantos apuntes o registros de percepción como sea necesario, de forma que cada uno refleje exclusivamente los datos de percepciones correspondientes a una misma clave y, en su caso, subclave.

#### **Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave B:**

**01:** Percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación ordinaria.

También se consignará esta subclave, cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de incapacidad temporal. Si dichas prestaciones son abonadas directamente por la persona o entidad empleadora (en virtud del correspondiente acuerdo de colaboración con la Seguridad Social), se reflejarán en la clave A.

**03:** Percepciones consistentes en prestaciones distintas de las relacionadas en el resto de subclaves de la clave B.

**10:** Percepciones consistentes en prestaciones por incapacidad permanente total del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, que puedan resultar exentas conforme a lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 9 de la Norma Foral del IRPF.

**11:** Percepciones consistentes en prestaciones por incapacidad permanente total del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, que no puedan resultar exentas conforme a lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 9 de la Norma Foral del IRPF.

**12:** Percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación parcial.

**13:** Percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación anticipada.

**14:** Percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de pensión de viudedad.

**20:** Percepciones consistentes en prestaciones de EPSV, PP y demás sistemas de previsión previstos en el artículo 70.1 de la Norma Foral del IRPF, en concepto de baja voluntaria.

**21:** Percepciones consistentes en prestaciones de EPSV, PP y demás sistemas de previsión previstos en el artículo 70.1 de la Norma Foral del IRPF, en concepto de jubilación.

**22:** Percepciones consistentes en prestaciones de EPSV, PP y demás sistemas de previsión previstos en el artículo 70.1 de la Norma Foral del IRPF, en concepto de incapacidad.



**23:** Percepciones consistentes en prestaciones de EPSV, PP y demás sistemas de previsión previstos en el artículo 70.1 de la Norma Foral del IRPF, en concepto de fallecimiento.

**24:** Percepciones consistentes en prestaciones de EPSV, PP y demás sistemas de previsión previstos en el artículo 70.1 de la Norma Foral del IRPF, en concepto de dependencia.

**25:** Percepciones consistentes en prestaciones de EPSV, PP y demás sistemas de previsión previstos en el artículo 70.1 de la Norma Foral del IRPF, en concepto de desempleo de larga duración.

**26:** Percepciones consistentes en prestaciones de EPSV, PP y demás sistemas de previsión previstos en el artículo 70.1 de la Norma Foral del IRPF, en concepto de enfermedad grave.

**27:** Percepciones consistentes en prestaciones de EPSV, PP, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social previstos en el artículo 70.1 de la Norma Foral del IRPF, en concepto de desempleo por ERTE o ERE o por pérdida o cancelación de la actividad, como consecuencia del COVID-19.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave E:**

**01:** Percepciones de consejeras y consejeros o administradoras y administradores incluidos en el régimen general de la Seguridad Social como personas asimiladas a personas trabajadoras por cuenta ajena.

**04:** Percepciones distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave F:**

**01:** Percepciones correspondientes a los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del impuesto a que se refiere el artículo 14.1 letra g) del Reglamento del IRPF.

**02:** Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios y similares.

**03:** Rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 108.1 del Reglamento del Impuesto.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G:**

**01:** Percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 108.1 del Reglamento del IRPF.

**02:** Percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido en el artículo 108.1 del Reglamento del IRPF para los rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.

**03:** Percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido en el artículo 108.1 del Reglamento del IRPF para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, tanto en el periodo impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.

**04:** Percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 108.1 del Reglamento del IRPF, para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que desarrollen actividades incluidas en los grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda y en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera de las Tarifas del IAE, o cuando la contraprestación de dicha actividad profesional derive de una prestación de servicios que por su naturaleza, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

**05:** Rendimientos derivados de la propiedad intelectual, a los que resulte de aplicación el tipo general de retención .

**06:** Rendimientos derivados de la propiedad intelectual, a los que resulte de aplicación el tipo de retención reducido.

**07:** Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor, cuando tales anticipos tengan la consideración de rendimientos de actividades profesionales, que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

**08:** Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación de la imagen cuando tengan para su perceptor la calificación de rendimientos derivados de su actividad profesional.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave H**

**01:** Percepciones correspondientes a rendimientos de actividades agrícolas y ganaderas, excepto las incluidas en la subclave 02.

**02:** Percepciones correspondientes a rendimientos de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.

**03:** Percepciones correspondientes a rendimientos de actividades forestales.

**04:** Percepciones correspondientes a rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva reguladas en la disposición adicional décima del Reglamento del IRPF.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave I**

**01:** Percepciones satisfechas en concepto de cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.

**02:** Percepciones derivadas de la propiedad intelectual, a las que sea aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 108.1 del Reglamento del IRPF.

**03:** Percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante por cualquier otro de los conceptos a que se refiere el artículo 93.2.b) del Reglamento del IRPF.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave K**

**01:** Percepciones correspondientes a premios por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios, enmarcables en la definición del concepto de «juego» que se contiene en la letra a) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de Regulación del juego, caracterizado por arriesgarse cantidades de dinero u otros elementos patrimoniales a cambio de la posibilidad de obtener un premio o ganancia. Estos premios se consignarán por su importe íntegro, sin perjuicio del derecho del preceptor a minorar su importe en las pérdidas en el juego obtenidas en el mismo periodo impositivo, en los términos establecidos en la letra e) del artículo 43 de la Norma Foral del IRPF.

**03:** Percepciones correspondientes a premios por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios, en los que no se realice un desembolso económico por su participación en ellos, y, por tanto, no enmarcables en la definición del concepto de «juego» que se contiene en la letra a) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de Regulación del juego. Se incluyen aquí los premios derivados de programas desarrollados en los medios de comunicación, así como los derivados de combinaciones aleatorias con fines publicitarios y promocionales definidas en la letra i) del artículo 3 de la Ley 13/2011.

**Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave L**

**01:** Dietas y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del IRPF, y los rendimientos del trabajo recogidos en la disposición adicional tercera de la Norma Foral del IRPF.

**02:** Prestaciones públicas por actos de terrorismo a que se refiere el artículo 9.2 de la Norma Foral del IRPF.

**03:** Ayudas percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana a que se refiere el artículo 9.14 de la Norma Foral del IRPF.

**04:** Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936-1939, a que se refiere el artículo 9.11 de la Norma Foral del IRPF.

**05:** Indemnizaciones por despido o cese de la persona trabajadora que estén exentas en virtud de lo previsto en el artículo 9.5 de la Norma Foral del IRPF y en el artículo 7 del Reglamento del Impuesto.

**06:** Prestaciones exentas como consecuencia de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez a que se refiere el artículo 9.3 de la Norma Foral del IRPF.

**07:** Pensiones exentas por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas a que se refiere el artículo 9.4 de la Norma Foral del IRPF.

**08:** Prestaciones, pensiones y haberes pasivos que estén exentos en virtud de lo establecido en el artículo 9.12 de la Norma Foral del IRPF, sin incluir las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor y por corresponsabilidad en el cuidado del lactante exentas, y por ingreso mínimo vital que deberán consignarse en las subclaves 27 y 29, respectivamente.

**09:** Cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas que estén exentas en virtud de lo previsto en el artículo 9.10 de la Norma Foral del IRPF.

**10:** Becas públicas y becas concedidas por entidades sin fines lucrativos que resulten exentas en virtud de lo previsto en el artículo 9.9 de la Norma Foral del IRPF.

**11:** Premios exentos relacionados con la defensa y promoción de los derechos humanos, literarios, artísticos y científicos a que se refiere el artículo 9.8 de la Norma Foral del IRPF y el artículo 8 del Reglamento del Impuesto.

**12:** Ayudas económicas a deportistas de alto nivel que estén exentas a que se refiere el artículo 9.15 de la Norma Foral del IRPF y el artículo 9 del Reglamento del Impuesto.

**13:** Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único, exentas en virtud de lo establecido en el artículo 9.13 de la Norma Foral del IRPF.

**14:** Gratificaciones extraordinarias de carácter público satisfechas por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo previsto en el artículo 9.16 de la Norma Foral del IRPF y en el artículo 10 del Reglamento del Impuesto.

**15:** Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo previsto en el artículo 9.17 de la Norma Foral del IRPF y en el artículo 11 del Reglamento del Impuesto.

**16:** Prestaciones por entierro o sepelio exentos en virtud de lo previsto en el artículo 9.22 de la Norma Foral del IRPF.

**17:** Ayudas a favor de personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público previstas en el artículo 2 de la Ley 14/2002, de 5 de junio, exentas en virtud de lo previsto en el artículo 9.14 de la Norma Foral del IRPF.

**18:** Prestaciones en forma de renta obtenidas por personas con discapacidad correspondientes a aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de las mismas, que estén exentas en virtud de lo previsto en el artículo 9.25 de la Norma Foral del IRPF.

**19:** Prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, exentas en virtud de lo previsto en el artículo 9.26 de la Norma Foral del IRPF.

**22:** Ayudas económicas públicas prestadas por el sector público, que en virtud de lo establecido en el número 27 del artículo 9 de la Norma Foral del IRPF, y en el artículo 12 del Reglamento del Impuesto, tienen la consideración de exentas, sin incluir las prestaciones económicas establecidas por las Administraciones públicas en concepto de renta mínima de inserción, que deberán consignarse en la subclave 28.

**23:** Ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ayudas derivadas de la Orden 29 de octubre de 2014, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establece el procedimiento de concesión y de pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género, prevista en el artículo 27 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, ayudas otorgadas por las Administraciones públicas territoriales que tengan el mismo objeto que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que estén exentas en virtud de lo establecido en el número 32 del artículo 9 de la Norma Foral del IRPF.

**24:** Rentas del trabajo que no tienen consideración de rendimiento del trabajo en especie en virtud de lo previsto en el artículo 17.2. de la Norma Foral del IRPF.

**27:** Prestaciones por nacimiento y cuidado del menor y por corresponsabilidad en el cuidado del lactante exentas del IRPF.

**28:** Prestaciones económicas establecidas por las Administraciones públicas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, sin incluir en esta subclave el resto de ayudas exentas que deban consignarse en la subclave 22.

**29:** Prestaciones económicas del ingreso mínimo vital percibidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.

**35:** Rendimientos del trabajo exentos percibidos por contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial para personas desplazadas del artículo 56 bis de la Norma del Foral IRPF. Se consignará en esta subclave el importe resultante de aplicar el 30% a los rendimientos íntegros del trabajo. Dentro de los rendimientos íntegros se incluirán las retribuciones percibidas y los gastos satisfechos por el pagador o pagadora que se originen como consecuencia del desplazamiento.

**36:** Gastos satisfechos por el pagador o la pagadora que se originen como consecuencia del desplazamiento (hasta el límite del 20% sobre los rendimientos íntegros). Se consignará en esta subclave el importe de los gastos satisfechos por el pagador o la pagadora que se originen como consecuencia del desplazamiento de contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial para personas desplazadas del artículo 56 bis de la Norma Foral IRPF. Se consignará el 20% de los rendimientos íntegros, cuando el importe de los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora fuese superior.

**42:** Prestaciones por la contingencia de enfermedad por causa del COVID-19, derivadas del seguro colectivo gratuito en favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

**44:** Importes exentos en concepto de subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**99:** Otras rentas exentas: rentas exentas del IRPF que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.

81-107

Alfanumérico

**PERCEPCIONES DINERARIAS NO DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL**

Este campo se subdivide en tres:

81. SIGNO DE PERCEPCIÓN ÍNTEGRA

Se cumplimentará este campo cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor o la perceptora en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una «N». En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

#### 82-94. PERCEPCIÓN ÍNTEGRA (DINERARIA).

Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas a cada perceptor o perceptora, salvo las que deban consignarse en el campo «Percepción íntegra derivada de incapacidad laboral» satisfechas por la misma persona o entidad pagadora.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

82-92: Parte entera del importe de la percepción íntegra (dineraria). Si no tiene contenido se consignará a ceros.

93-94: Parte decimal del importe de la percepción íntegra (dineraria). Si no tiene contenido se consignará a ceros.

#### 95-107. RETENCIONES PRACTICADAS

Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente retenido a cuenta del IRPF en relación con las percepciones dinerarias consignadas en el campo anterior, sin incluir las que deban consignarse en el campo «Retenciones practicadas sobre prestaciones derivadas de incapacidad laboral» practicadas por la misma persona o entidad pagadora.

Si alguna percepción no ha sufrido retención este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

95-105: Parte entera del importe de las retenciones practicadas Si no tiene contenido se consignará a ceros.

106-107: Parte decimal del importe de las retenciones practicadas Si no tiene contenido se consignará a ceros.

108-147

Alfanumérico

#### **PERCEPCIONES EN ESPECIE NO DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL**

Este campo se subdivide en cuatro:

108. SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE:



Se cumplimentará este campo cuando el perceptor o la perceptora reintegre en este ejercicio percepciones en especie, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.

En este caso se consignará una «N». En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

**109-121. VALORACIÓN (de la percepción en especie).**

Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar, sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor o a la perceptora de que se trate, determinadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Norma Foral del Impuesto, y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta. No se incluirán en este campo las percepciones en especie que deban incluirse, en su caso, en el campo «Valoración de la prestación en especie derivada de incapacidad laboral».

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

109-119: Parte entera del importe de la valoración. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

120-121: Parte decimal del importe de la valoración. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

**122-134 INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS**

Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por la persona o entidad pagadora en relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior. No se incluirán en este campo los ingresos a cuenta efectuados que correspondan a percepciones en especie derivadas de incapacidad laboral que deban incluirse, en su caso, en el campo «Ingresos a cuenta efectuados por prestaciones en especie derivadas de incapacidad laboral».

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

122-132: Parte entera de los ingresos a cuenta efectuados. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

133-134: Parte decimal de los ingresos a cuenta efectuados. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

**135-147 INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS**

Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin decimales, el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, la persona o entidad pagadora de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor o a la perceptora. No se incluirán en este campo los ingresos a cuenta repercutidos que correspondan a percepciones en especie derivadas de incapacidad laboral que deban incluirse, en su caso, en el campo «Ingresos a cuenta repercutidos por prestaciones en especie derivados de incapacidad laboral».

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

135-145: Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

146-147: Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

**148-151**

**Numérico**

#### **EJERCICIO DEVENGO**

Únicamente se cumplimentará este campo en los supuestos que a continuación se indican:

a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas en el resumen anual se refiera a cantidades satisfechas en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración, además de cumplimentar los demás datos que procedan, se reflejarán en este campo las cuatro cifras del ejercicio de devengo.

Cuando se hayan satisfecho a un mismo perceptor o a una misma a perceptora cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.

b) Cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores o perceptoras en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.

En estos supuestos, cada reintegro se relacionará, por su importe íntegro, bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebidas o excesivamente satisfechas, reflejando su importe en el campo «Percepción íntegra», «Valoración» o bien «Percepción íntegra derivada de incapacidad laboral» o «Valoración de la percepción en especie derivada de incapacidad laboral», según proceda, cumplimentando el campo «Signo de la percepción íntegra», «Signo de la percepción en especie», o bien el campo «Signo de la percepción íntegra derivada de incapacidad laboral» o «Signo de la percepción en especie derivada de incapacidad laboral», respectivamente, con la letra «N». En estos casos, se consignará también el importe (0) en el campo «Retenciones practicadas», «Ingresos a cuenta efectuados» o bien en los campos «Retenciones practicadas sobre prestaciones derivadas de incapacidad laboral» o «Ingresos a cuenta efectuados por prestaciones en especie derivadas de incapacidad laboral», según proceda, y se hará constar en el campo «Ejercicio devengo» el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas.

Adicionalmente, si entre los datos de la percepción reintegrada reflejados en su día en el modelo 190 se hubiera incluido alguna cantidad en concepto de «Importe no integrado», en el campo «Importe no integrado» se hará constar, sin signo, el importe de las mismas que corresponda a la cuantía efectivamente reintegrada.

Cuando se hayan producido reintegros procedentes de una misma persona o entidad que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones correspondientes a un mismo ejercicio.

En cualquier otro caso este campo se rellenara a ceros (0).

**152-157**

**158-228**

**BLANCOS**

**DATOS ADICIONALES**

Para cumplimentar estos datos se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el perceptor o la perceptora a la persona o entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento del IRPF.

**158-166**

**Alfanumérico**

**NIF DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**

Solo para las percepciones correspondientes a la clave L29.

Campo de cumplimentación obligatoria cuando el contenido del campo «Titular unidad de convivencia» sea el señalado con el número 2. En este caso, se consignará el número de identificación fiscal (NIF) de la persona física titular de la unidad de convivencia.

Este campo debe ser distinto al campo «NIF del Declarante» y al campo «NIF del perceptor».

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a espacios.

167

Numérico

### **DISCAPACIDAD**

Sólo para percepciones correspondientes a la clave A. Si la persona perceptora se encuentra en situación de discapacidad tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, se hará constar en este campo el código numérico indicativo de dicho grado, de acuerdo con la siguiente relación:

1: Si el grado de discapacidad de la persona perceptora es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

2: Si el grado de discapacidad de la persona perceptora es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, acredite un estado carencial de movilidad reducida.

3: Si el grado de discapacidad de la persona perceptora es igual o superior al 65 por 100.

168

Numérico

### **TIPO DE RELACIÓN**

Sólo para percepciones correspondientes a la clave A. Tratándose de personas empleadas por cuenta ajena en activo, se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre la persona perceptora y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación:

1: Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos numéricos 2 y 3 siguientes.

2: Contrato o relación de duración inferior al año y contratos derivados de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan actividades escénicas, audiovisuales y musicales, así como de quienes desarrollan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, con excepción de los supuestos contemplados en el código 4.

3: Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos derivados de la relación laboral de las personas artistas comprendida en el código 2, así como con excepción de los rendimientos obtenidos por las personas penadas en las instituciones penitenciarias y de las relaciones laborales de carácter especial que afecten a personas en situación de discapacidad, que se considerarán comprendidos en el código 1.

4: Relación esporádica propia de los trabajadores y las trabajadoras manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, a que se refiere la regla 2.ª del artículo 100.3 del Reglamento del IRPF.

Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho a la misma persona cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a un mismo tipo de contrato o relación.

No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado en contrato indefinido durante el ejercicio, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un solo apunte o registro, en el que se hará constar como tipo de relación el código 1.

169

Numérico

**TITULAR DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA**

Solo para las percepciones correspondientes a la clave L29.

Se hará constar en este campo el código numérico indicativo, de acuerdo con la siguiente relación:

1. Si el perceptor es el titular de la unidad de convivencia.

2. Si el preceptor no es el titular de la unidad de convivencia. En este caso, deberá cumplimentarse obligatoriamente el campo «NIF del titular de la unidad de convivencia».

170

**BLANCO**

171-183

**Numérico**

**IMPORTE NO INTEGRADO (art. 19.2, 19.bis y 20 de la Norma Foral del IRPF).**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B y C. De haberse incluido entre las percepciones satisfechas de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de los porcentajes de integración previstos en los artículos 19.2, 19.bis y 20 de la Norma Foral del Impuesto, se consignará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe resultante de restar de la cantidad satisfecha la cantidad que resulte de aplicar a la misma el correspondiente porcentaje de integración.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

171-181: Parte entera del importe no integrado. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

182-183: Parte decimal del importe no integrado. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

184-196

**Numérico**

**GASTOS DEDUCIBLES (art. 23.a) NF).**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y E.01.

Se hará constar en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora por los conceptos a que se refiere la letra a) del artículo 22 de la Norma Foral del IRPF.

Excepcionalmente, este campo también podrá tener contenido en aquellas percepciones correspondientes a las claves L.05, L.10 y L.27 de las que, pese a estar exentas del IRPF, se hayan deducido cantidades por los citados conceptos que tengan la consideración de gastos deducibles para el preceptor o la perceptora.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

184-194: Parte entera del importe de los gastos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

195-196: Parte decimal del importe de los gastos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

197-209

Numérico

**PENSIONES COMPENSATORIAS AL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B y C.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, la persona perceptora del rendimiento del trabajo estuviese obligada por resolución judicial a satisfacer a su cónyuge o pareja de hecho, constituida conforme a la Ley 2/2003.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).

También se rellenará a ceros (0) cuando la persona perceptora de la pensión compensatoria conviva con la perceptora del rendimiento del trabajo que es objeto de declaración en el registro.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

197-207: Parte entera del importe de la pensión compensatoria al cónyuge. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

208-209: Parte decimal del importe de la pensión compensatoria al cónyuge. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

210-226

**BLANCOS**

227-228

Numérico

**DESCENDIENTES**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B y C.

Se hará constar el número total de descendientes de la persona perceptora que den derecho a la aplicación de la deducción prevista en el artículo 79 de la Norma Foral del IRPF.

229-254

**BLANCOS**

255-281

Alfanumérico

**PERCEPCIONES DINERARIAS DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL**

Sólo para las percepciones A y B01.

Este campo se subdivide en tres:

255 SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL

Se cumplimentará este campo cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor o por la perceptora en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

#### 256-268 PERCEPCIÓN ÍNTEGRA (DINERARIA) DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL.

Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar, sin signo y sin coma decimal, el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente por la persona o entidad pagadora a la persona trabajadora.

Cuando la prestación por incapacidad laboral sea satisfecha por la persona o entidad empleadora en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social (ya sea en colaboración de carácter voluntario u obligatorio), se hará constar en el campo «Clave de percepción» la clave «A». En otro caso, estas percepciones se reflejarán en la clave «B», subclave «01».

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

256-266: Parte entera del importe de la percepción íntegra. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

267-268: Parte decimal del importe de de la percepción íntegra. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

#### 269-281 RETENCIONES PRACTICADAS SOBRE PRESTACIONES DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL

Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente retenido a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas en relación con las percepciones dinerarias derivadas de incapacidad laboral consignadas en el campo anterior.

Si alguna persona perceptora no ha sufrido retención, este campo se cumplimentará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

269-279: Parte entera del importe de las retenciones practicadas. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

280-281: Parte decimal del importe de las retenciones practicadas. Si no tiene contenido se consignará a ceros.



**PERCEPCIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE  
INCAPACIDAD LABORAL**

Sólo para percepciones correspondientes a la clave A y B01.

Este campo se subdivide en cuatro:

**282 SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE DERIVADA  
DE INCAPACIDAD LABORAL.**

Este campo se cumplimentará cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se cumplimentará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

**283-295 VALORACIÓN DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE  
DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL**

Campo numérico de 13 posiciones.

Cuando, en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social (ya sea esta colaboración de carácter voluntario u obligatorio), el empleador satisfaga prestaciones por incapacidad laboral en forma excepcional de prestaciones en especie, se harán constar en este campo, sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a dichas percepciones en especie derivadas de incapacidad laboral efectivamente satisfechas en el ejercicio que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 60 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta, haciendo constar en el campo «clave de percepción» la clave A.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

283-293: Parte entera. Parte entera del importe de la valoración. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

294-295: Parte decimal. Parte decimal del importe de la valoración. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

**296-308 INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS POR  
PRESTACIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE  
INCAPACIDAD LABORAL**

Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie derivadas de incapacidad laboral consignadas en el campo anterior.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

296-306: Parte entera. Parte entera de los ingresos a cuenta efectuados. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

307-308: Parte decimal. Parte decimal de los ingresos a cuenta efectuados. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

**309-321 INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS POR PRESTACIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL**

Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, la persona o entidad pagadora de la retribución en especie derivada de la incapacidad laboral hubiera repercutido a la persona perceptora.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

309-319: Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

320-321: Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

**322**

**Numérico**

**COMPLEMENTO AYUDA PARA LA INFANCIA**

Dato adicional, exclusivamente para percepciones correspondientes a la clave L29.

Se hará constar obligatoriamente en este campo el código numérico indicativo, de acuerdo con la siguiente relación:

1. Si la prestación satisfecha incluye, en cualquiera de las mensualidades satisfechas en el ejercicio, cuantías correspondientes al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.
2. Si la prestación satisfecha NO incluye, en cualquiera de las mensualidades satisfechas en el ejercicio, cuantías correspondientes al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

**RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA INGRESADOS EN EL ESTADO , EN LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAIS VASCO Y EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

Este campo deberá cumplimentarse exclusivamente en el caso de prestaciones de la clave E, derivadas de la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos.

En el caso de este tipo de rendimientos del trabajo, la entidad pagadora, además de consignar las cuantías de retenciones totales practicadas e ingresos totales a cuenta efectuados sobre los citados rendimientos, reflejadas en la casilla correspondiente a «Retenciones practicadas» (posiciones 95-107) del campo «Percepciones dinerarias no derivadas de incapacidad laboral», y en la casilla «Ingresos a cuenta efectuados» (posiciones 122-134) del campo «Percepciones en especie no derivadas de incapacidad laboral», cumplimentará los siguientes subcampos, para identificar de forma diferenciada las retenciones e ingresos a cuenta ingresados a cada una de las Administraciones competentes.

A estos efectos, cuando las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a este tipo de rendimientos del trabajo a consignar dentro de la clave E, sean ingresados en proporción al volumen de operaciones según lo previsto en el artículo 10.1.f) segundo párrafo del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y en el artículo 7.uno.c) segundo párrafo del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, el sumatorio de las dos casillas anteriores, «Retenciones practicadas» (posiciones 95-107) e «Ingresos a cuenta efectuados» (posiciones 122- 134), deberá coincidir con el sumatorio de las cuantías reflejadas en los cinco subcampos siguientes:

**323-335: HACIENDA ESTATAL**

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refieren el artículo 10.1.f) segundo párrafo, del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, y el artículo 7.uno.c) segundo párrafo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, efectivamente ingresados en la Hacienda Pública Estatal. En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

323-333 Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.

334-335 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.

336-348: COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refiere el artículo el artículo 10.1.f) segundo párrafo, del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, efectivamente ingresados en la Comunidad Foral de Navarra. En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

336-346 Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

347-348 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

349-361: DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

Campo numérico de trece posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refiere el artículo 7.uno.c) segundo párrafo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, efectivamente ingresados en la Diputación Foral de Álava. En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

349-359 Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

360-361 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

#### 362-374: DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refiere el artículo 7.uno.c) segundo párrafo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, efectivamente ingresados en la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Cuando la entidad pagadora tribute exclusivamente a la Diputación Foral de Gipuzkoa, únicamente se cumplimentará este subcampo, consignando aquí el sumatorio de las casillas «Retenciones practicadas» (posiciones 95-107) e «Ingresos a cuenta efectuados» (posiciones 122-134), previamente cumplimentadas, correspondientes a las prestaciones de la clave E satisfechas a ese perceptor.

Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

362-372 Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

373-374 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

#### 375-387: DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refiere el artículo 7.uno.c) segundo párrafo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, efectivamente ingresados en la Diputación Foral de Bizkaia. En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

375-385 Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

386-387 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.